



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”.

GACETA MUNICIPAL.

C. JAVIER GARCÍA POLO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 128, DE LA FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER: QUE EL AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123 Y 124 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

1. SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE POLOTITLÁN 2019.

(celebrado en la sesión extraordinaria de cabildo 002 de fecha 28 de enero de 2019)



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

1.- SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL DE POLOTITLÁN 2019.

(celebrado en la sesión extraordinaria de cabildo 002 de fecha 28 de enero de 2019)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. JAVIER GARCÍA POLO, MANIFESTÓ QUE: CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 112, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTO A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PARA LA REVISIÓN, ANÁLISIS E INTEGRACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL 2019

UNA VEZ LEÍDO EL DICTAMEN Y LA PROPUESTA DEL BANDO MUNICIPAL 2019, LOS INTEGRANTES DE CABILDO SOLICITARON ANALIZAR CADA UNO DE LOS ARTÍCULOS QUE INTEGRAN EL BANDO, PROCEDIENDO A REALIZAR LA REVISIÓN DE CADA UNO DE LOS ARTICULOS.

INFORMANDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE AYUNTAMIENTO, LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS:

PRIMERO: SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL 2019, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



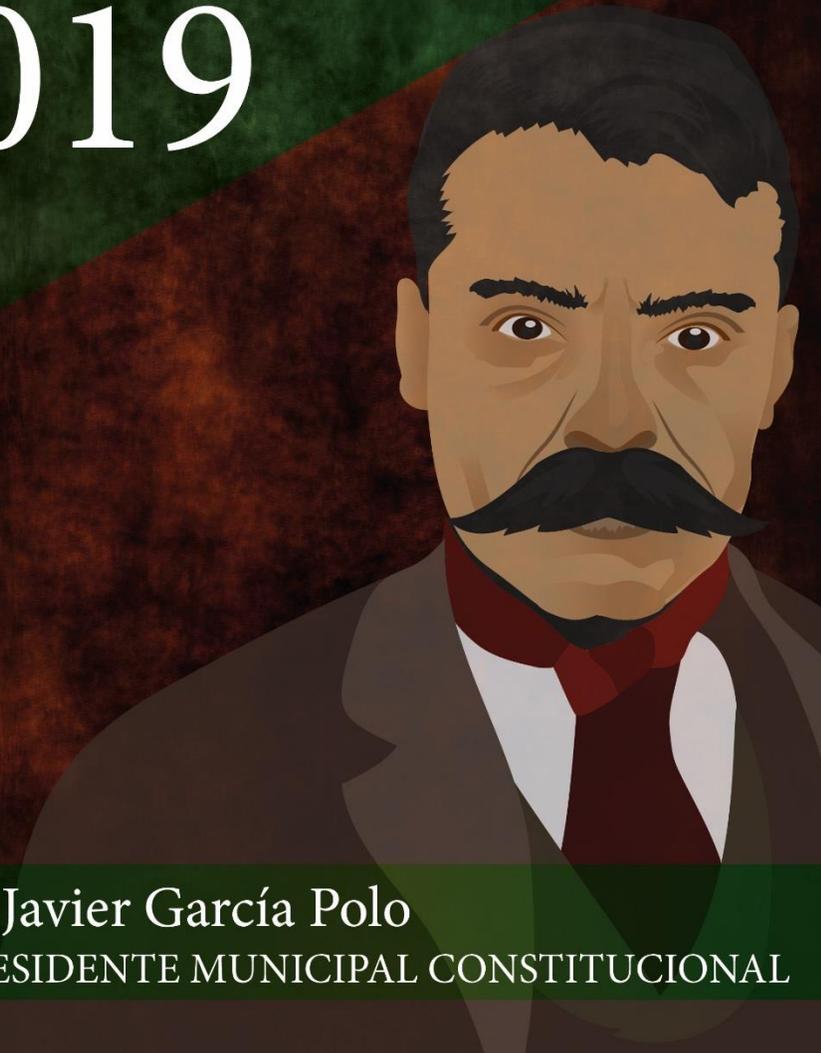
Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002



BANDO MUNICIPAL POLOTITLÁN 2019



C. Javier García Polo
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

C. JAVIER GARCÍA POLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, 124, 121 y 128 FRACCIÓNES II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 31 FRACCIÓNES I Y XXXVI, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO EN LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE POLOTITLÁN 2019 INDICE

- TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
 - CAPÍTULO I
- DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN
 - CAPÍTULO II
- DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL
 - CAPÍTULO III
- GLOSARIO
- TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES
 - CAPÍTULO I
 - DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA
 - CAPÍTULO II
 - DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA
 - CAPÍTULO III
 - DE LOS FINES DEL MUNICIPIO
- TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
 - CAPÍTULO ÚNICO
 - DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO
 - CAPÍTULO I
 - LÍMITES GEOGRÁFICOS
 - CAPÍTULO II
 - DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
- TÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL
 - CAPÍTULO I
 - DE LOS HABITANTES
 - CAPÍTULO II
 - DE LOS CIUDADANOS
- TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
 - CAPÍTULO ÚNICO
 - DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
 - CAPÍTULO I
 - DEL AYUNTAMIENTO
 - CAPÍTULO II
 - DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
 - CAPÍTULO III
 - DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
OFICINA DE LA PRESIDENCIA

CAPÍTULO II
DEL SÍNDICO MUNICIPAL

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO IV
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO V
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO VII
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO VIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE AMINISTRACIÓN

CAPITULO XI
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO XIV
DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO XV
DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA Y TURISMO

CAPÍTULO XVI
COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO XVII
DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO XVIII
COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO XIX
COORDINACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS

CAPÍTULO XX
COORDINACIÓN DE CATASTRO

CAPÍTULO XXI
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDIGENAS

TÍTULO DÉCIMO OFICIALÍAS

CAPÍTULO I
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL

CAPÍTULO II
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROGRAMA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES, DE LOS MENORES INFRACTORES Y MEDIOS DE DEFENSA
CAPÍTULO I
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES
CAPÍTULO III
DE LOS MENORES INFRACTORES
TÍTULO DÉCIMO TERCERO INSTITUTOS
CAPÍTULO I
INSTITUTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER
CAPÍTULO II
INSTITUTO DE LA CULTURA FISICA Y DEPORTE
CAPÍTULO III
INSTITUTO DE LA JUVENTUD
TÍTULO DÉCIMO CUARTO ORGANISMO DESCENTRALIZADO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO, DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LA MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO III
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, DE SERVICIO Y DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
CAPÍTULO III
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES
CAPÍTULO IV
DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES, DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO
RECURSOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA
TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes y transeúntes de este municipio y en él se promueven, se



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

respetan, se protegen y garantizan los derechos humanos y medio ambiente dentro de la demarcación territorial de este Municipio.

Artículo 2. El presente Bando es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización, y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 3. El municipio tiene el nombre de Polotitlán, y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Su Cabecera Municipal tiene la nominación de Polotitlán de la Ilustración.

Artículo 4. Significado del nombre de Polotitlán: a saber:

Polotitlán está compuesto de: Polo cuyo origen es el apellido de la familia fundadora del Municipio y del sufijo locativo tlán que en náhuatl significa lugar de, cuya conjunción es "lugar de los Polo".

Artículo 5. El escudo del Municipio se describe de la siguiente forma:

Un escudo partido, remontado por una corona mural de villa, de oro, realizada, de cinco torres almenadas con saeteras, todo mazonado; primer cuartel en campo de plata, un glifo con un nopal igual que el basamento sobre el que descansan con el glifo "tlán", que en náhuatl significa "lugar"; segundo cuartel con las armas de la familia Polo (a la que pertenecían los guerrilleros y los fundadores del municipio), cuyo campo es azul con una banda de oro, cargada de ocho estrellas azules de ocho puntas, acompañadas de dos estrellas de oro de ocho puntas también, una en lo alto y otra en lo bajo.

En la parte inferior del escudo una leyenda en un listón de plata con el nombre honroso de "Polotitlán de la Ilustración", con letras negras.

El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y sólo podrán ser utilizados por las autoridades y por los órganos públicos municipales, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares.

Artículo 6. La imagen institucional del Gobierno Municipal busca representar los derechos humanos, lo relacionado con el medio ambiente, el desarrollo sostenible y sustentable, el valor de su gente a través de la inclusión de los sectores sociales y una identidad entre los habitantes.

El logo está compuesto por la representación del Kiosco Municipal, con el nombre del municipio "Polotitlán", y con la frase: ¡Para todos!

El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del Presidente Municipal.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

CAPÍTULO III

GLOSARIO

Artículo 7. Para efectos de este bando se entiende por:

- A) **Administración Pública Municipal:** Órgano administrativo del Ayuntamiento, encabezado por la o el Presidente Municipal y las dependencias subordinadas al mismo; así como las actividades que realiza el gobierno municipal, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- B) **Autoridad Auxiliar:** Figura de participación ciudadana, a la problemática de la comunidad; y numerado entre ellas a los delegados, subdelegados, Jefe de Sector o de Sección y Jefes de Manzana que designe el Municipio; así mismo Consejero de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales representativas de las comunidades.
- C) **Ayuntamiento:** Máximo Órgano de Gobierno Municipal, colegiado y deliberante, integrado por el Presidente Municipal, la Síndica, Regidoras y Regidores, electos por votación popular directa.
- D) **Bando:** Es el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía en el ámbito municipal lo expide y reforma el Ayuntamiento, lo promulga y publica el Presidente Municipal para organizar y facultar a la administración pública a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- E) **Cabildo:** Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Polotitlán;
- F) **Comisión Edilicia:** El Órgano Colegiado auxiliar del Ayuntamiento, constituido para el eficaz desempeño de sus funciones públicas;
- G) **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominados direcciones, coordinaciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;
- H) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- I) **Lenguaje y redacción incluyente:** en la redacción del presente Bando en cuanto se refiere a presidente, síndico, regidor, director, coordinador, ciudadano, habitante, transeúnte, residente, titular, encargado, se refiere a una escritura de género y no a una redacción individual particularizada al sujeto (masculino) de la oración.
- J) **Municipio:** Organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- K) Perspectiva de Género:** Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones afirmativas que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. Lo anterior en términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- L) Presidente Municipal:** Integrante del Ayuntamiento, encargado de ejecutar las disposiciones y acuerdos de aquél, teniendo la titularidad de la administración municipal, de la conformidad con la legislación federal, estatal y municipal aplicable.
- M) Servidor Público Municipal:** Toda persona física que preste a una dependencia u órgano municipal un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;
- N) Síndica Municipal.** Integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar y controlar los aspectos patrimoniales, financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales;
- O) Regidores y Regidoras.** Integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la administración pública municipal que le sea encomendado por el mismo. Carece de facultades ejecutivas en forma directa salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan de conformidad con la legislación Federal, Estatal y Municipal aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 8. El municipio de Polotitlán es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 9. El municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 Fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 10. En el territorio de Polotitlán, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

CAPÍTULO III

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 11. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. El Gobierno de Polotitlán, con la participación responsable y organizada de los entes jurídicos, tiene como política primordial el respeto a los derechos humanos, medio ambiente, recursos naturales, desarrollo sostenible y sustentable, fomento a la agricultura, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los habitantes del municipio, con los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes del municipio puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales de los que México sea parte;
- III. Garantizar la seguridad y certeza jurídica, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades federales y locales, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal, el ecosistema, y mejorar este último con programas que incentiven el beneficio ecológico.
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés general de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades del municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos de los ordenamientos legales vigentes;
- XI. Preservar en general los valores cívicos y tradiciones, además de promover la participación ciudadana;
- XII. Reconocer a los habitantes destacados; (premio al mérito académico, premio a la mujer representativa del año, premio a la conservación, innovación y aplicación ecológica).
- XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;
- XIV. Apoyar la actividad agropecuaria, comercial, artesanal, turística, industrial y de prestación de servicios;
- XV. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo, con la semana ecológica, semana cultural y deportiva.
- XVI. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XVII. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias y/o delegadas, así como de la población municipal y de los sectores sociales organizados;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- XVIII.** Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en sesión de cabildo;
- XIX.** Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan de Desarrollo Municipal, Plan de Desarrollo Estatal y el Plan de Desarrollo Federal para el período 2019-2021, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia;
- XX.** Promover la cultura de protección civil;
- XXI.** Promover la interacción del Gobierno Municipal con los diferentes órdenes de gobierno para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales.
- XXII.** Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
- XXIII.** Promover el cuidado del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXIV.** Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XXV.** Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXVI.** Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con capacidades diferentes, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXVII.** Implementar la mejora regulatoria como política, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;
- XXVIII.** Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXIX.** Cumplir con las disposiciones de transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales;
- XXX.** Fomentar el desarrollo de las Instituciones.
- XXXI.** Realizar y ejecutar programas, brigadas y planes para la protección del ecosistema (flora, fauna, lugares de conservación y migración de especies);
- XXXII.** Destinar recursos humanos, financieros y materiales para acrecentar la biodiversidad del ecosistema del municipio;
- XXXIII.** Declarar zonas protegidas, lo anterior en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las autoridades Estatales y Federales.
- XXXIV.** Las demás que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- II. Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Los derechos litigiosos de los que el municipio sea parte o esté relacionado;
- IV. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- VI. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y Donaciones, herencias y legados que reciba conforme a derecho.

Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos, dentro del periodo de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO CUARTO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 13. El Municipio de Polotitlán, México, tiene una extensión territorial de 132.8 kilómetros cuadrados, limitando al norte con los Estados de Hidalgo y Querétaro; al sur con el Municipio de Aculco; al oriente con el Municipio de Jilotepec y al poniente con el Estado de Querétaro.

Artículo 14. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas el territorio del municipio de Polotitlán está integrado por:

- I. Una Villa, Polotitlán de la Ilustración, que es la Cabecera Municipal.
- II. Seis pueblos:
 1. Celayita, con una colonia; a). subdelegación El Tesoro.
 2. Encinillas; con una colonia: a). La Garita
 3. Ruano; con cinco colonias: a). El Ranchito, b). El Panal, c). El Tildio, d). Loma del Pino, e) Ruano Centro
 4. San Antonio Escobedo; con dos colonias: a). Los Cedros, b). Pueblo Nuevo
 5. San Antonio Polotitlán, con una colonia: a). La Laguna
 6. San Francisco Acazuchitlaltongo.
- III. Siete Rancherías:
 1. Barrió Lázaro Cárdenas,
 2. El Álamo; con una colonia:
 - a). Los Gavilanes
 3. Loma Bonita,
 4. San Agustín el Cuervo,
 5. San Antonio el Viejo; con dos colonias
 - a). San Isidro
 - b). Valle Verde
 6. San Nicolás de los Cerritos; y
 7. Taxhié.
- IV. Seis Caseríos:



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

1. La Magdalena,
2. El Gavillero de la Trinidad,
3. San Antonio Escobedo Norte,
4. La Estación,
5. La Purísima; y
6. Cerro Gordo.

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el presente Bando.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 15. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las comunidades y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los Artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS HABITANTES

Artículo 16. Los habitantes del municipio de Polotitlán, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Polotitlense, y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal;
- II. Vecinas/vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente lo anterior se deberá acreditar con comprobante de domicilio o identificación oficial; y
- III. Transeúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Polotitlán.

Artículo 17. Son derechos de los habitantes del municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica de conformidad con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Presentar quejas a través del portal de internet, buzones de quejas o por escrito ante el Órgano Interno de Control (esta última recibirá las quejas en el supuesto de que no esté habilitada la página o los buzones) lo anterior en contra de servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

medio ambiente;

- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal
- VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Recibir un trato amable por parte de los elementos de Seguridad Pública Municipal, en el caso de infringir el reglamento de Tránsito del Estado de México, se notificará a las autoridades correspondientes con la facultad de infraccionar en caso de un percance automotriz.
- X. Iniciar quejas en contra de cualquier servidor público municipal, a través del uso del formato contenido en los medios electrónicos y buzones de quejas, o presentarlo por escrito ante el Órgano Interno de Control, maltrato y/o cualquier otra circunstancia, hacerlo de conocimiento ante el Órgano Interno de Control en caso de un Servidor Público Municipal y si fuere por parte de un elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal será ante la Comisión de Honor y Justicia; y
- XI. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 18. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 19. El Ayuntamiento Constitucional de Polotitlán asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones Polotitlenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, para que en su caso sean canalizados a los entes competentes de Reintegración Social en la región; para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.

Artículo 20. Son obligaciones de los habitantes del municipio, vecinos y transeúntes, las siguientes a saber:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente, proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Evitar realizar acciones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Colocar en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Evitar fugas y dispendio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado debiendo vacunarlos, identificarlos y esterilizarlos, para evitar que molesten, agredan y/o dañen a personas, animales y/o lugares públicos o privados, además de recoger sus desechos, debiendo notificar a las autoridades municipales sobre aquellos que se encuentren solos o abandonados en vía pública, que sean agresivos, se encuentren visiblemente enfermos o presumiblemente contagiados de rabia, de conformidad en lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables;
- XIV. Abstenerse de abandonar de forma temporal o permanente en la vía pública y/o lotes baldíos, vehículos, remolques, chatarra, objetos muebles, materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XV. Conservar limpio y sin maleza los predios que no tengan construcción o baldíos esto en el cuadro de la Cabecera Municipal, para fomentar y brindar una imagen urbana sin contaminación visual el incumplimiento a la presente fracción será motivo de multa o sanción de 10 a 12 (U.M.A) de acorde al presente bando.
- XVI. Pintar los bienes inmuebles que se encuentren en la circunscripción de la cabecera municipal de acorde a la Imagen que se establezca por la autoridad administrativa municipal competente.
- XVII. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVIII. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública.
- XIX. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras y casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de estos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano; a excepción de previa autorización por el Ayuntamiento Municipal.
- XXI. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XXII. Abstenerse de "grafitear" el equipamiento urbano y la propiedad pública y privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXIII. Abstenerse de romper, dañar, modificar o alterar el pavimento, guarniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXIV. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXV. Hacer que sus hijos o pupilos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;
- XXVI. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXVII. Pagar las contribuciones municipales
- XXVIII. Contribuir y participar en los gastos públicos del municipio de manera proporcional y equitativa en su beneficio;
- XXIX. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales vigentes aplicables;
- XXX. Respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes que se estipulan en la Constitución Federal, la particular del Estado de México y demás ordenamientos vigentes aplicables;
- XXXI. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

psicotrópicas o enervantes;

- XXXII. Contribuir con el medio ambiente y/o ecosistema reforestando en las brigadas o campañas que difunda el Gobierno Municipal.
- XXXIII. Reparar o pagar los daños que se causen a los bienes propiedad del municipio, con independencia de los procedimientos, civiles, penales, administrativos y demás contemplados por la ley.
- XXXIV. Las demás que determine el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

DE LOS CIUDADANOS

Artículo 21. Las y los ciudadanos del municipio son las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir.
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 22. Son prerrogativas de las y los ciudadanos del municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del municipio;
- II. Elegir y ser electos como autoridades auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones ciudadanas; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

Solo podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 23. Son obligaciones de las y los ciudadanos:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electos;
- II. Votar en las elecciones de las delegaciones y subdelegaciones municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electos; y
- III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 24. Sin agravio de la realidad social y administrativa que atiende a la población Polotitlense, según los resultados del segundo conteo de población y vivienda 2010 del INEGI, Polotitlán tiene una población de 13 851 habitantes.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. El Ayuntamiento, en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I.** Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo estos entre los habitantes del municipio, con perspectiva e igualdad de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II.** Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o racial, género, edad, capacidades diferentes, condición social, de salud, religión, de opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III.** Establecer programas, acciones, ejes rectores, políticas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes, grupos vulnerables y personas con capacidades diferentes del municipio, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en virtud de lo cual se garantizará el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, estableciendo las bases generales para la participación de los sectores privado y social en estas acciones; conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte;
- IV.** Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos; y
- V.** Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, grupos vulnerables.

Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El gobierno y la administración del municipio de Polotitlán están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y seis Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 27. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Artículo 28. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

Artículo 29. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con un secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 30. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de México y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Artículo 31. El Ayuntamiento sesionara en forma ordinaria cada semana, y en forma extraordinaria cuando existan asuntos de fuerza mayor, relevantes, no predecibles, entre otros.

Artículo 32. El Ayuntamiento funcionara de forma colegiada o en pleno con todos los integrantes, y en comisiones, que serán propuestas por el presidente municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:

DEPENDENCIAS

- I. Secretaría del Ayuntamiento
- II. Tesorería Municipal
- III. Órgano Interno de Control

DIRECCIONES DE

- I. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- II. Seguridad Pública
- III. Desarrollo Social
- IV. Desarrollo Económico
- V. Administración
- VI. Transparencia
- VII. Planeación
- VIII. Medio Ambiente

COORDINACIONES DE

- I. Educación
- II. Cultura y Turismo
- III. Desarrollo Agropecuario
- IV. Protección Civil
- V. Agua Potable



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- VI. Servicios Públicos
- VII. Catastro
- VIII. Asuntos Indígenas.

OFICIALÍAS

- I. Del Registro Civil
- II. Mediadora-Conciliadora
- III. Calificadora.

INSTITUTOS

- I. Instituto de los Derechos de la Mujer.
- II. Instituto de la Juventud.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)
- II. Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE)

Los nombramientos respectivos serán expedidos por el Presidente Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

Las dependencias de la Administración Pública Municipal podrán realizar reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen las actividades y programas, los cuales deberán estar a previa aprobación por el cuerpo edilicio, serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el Artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el, Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2019-2021, y demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 35. El organismo público descentralizado denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia” (DIF), y El Instituto Municipal De Cultura física Y Deporte (IMCUFIDE) tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 36. El Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento
- II. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

III. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el Ayuntamiento para el mejor desempeño del servicio público, entre los que destacan:

- a) Consejo Municipal Ciudadano
- b) Consejo Municipal de Protección Civil
- c) Consejo Municipal de Seguridad Pública
- d) Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal
- e) Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- f) Comité de Control y Vigilancia
- g) Comité de participación para niñas, niños y adolescentes
- h) Consejo Municipal de Protección al Ambiente
- i) Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia
- j) Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable
- k) Consejo Municipal de Salud
- l) Consejo Municipal de Equidad y Género
- m) Consejo Municipal Agropecuario

Respecto al Sistema Municipal Anticorrupción se integra por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana como lo establece la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

IV. Los demás que apruebe el Ayuntamiento.

Las facultades de los órganos colegiados son enunciativas y no limitativas.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el bando y/o reglamento municipal correspondiente, por las líneas de acción que se determinen en el cabildo y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 37. Los integrantes del Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han determinado las siguientes comisiones:

- i. Gobernación
- ii. De seguridad pública y tránsito
- iii. De protección civil
- iv. Planeación para el desarrollo municipal
- v. Fomento agropecuario y forestal
- vi. Preservación y restauración de medio ambiente
- vii. Rastro
- viii. Salud pública y vivienda
- ix. Atención a la violencia en contra de las mujeres
- x. Atención a la juventud
- xi. Asuntos indígenas
- xii. Población



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- xiii. Atención a migrantes
- xiv. Desarrollo económico
- xv. Turismo y cultura
- xvi. Obras públicas y desarrollo urbano
- xvii. Agua, drenaje y alcantarillado
- xviii. Deporte y recreación
- xix. Prevención y atención de conflictos laborales
- xx. Transparencia
- xxi. Transporte y vialidad
- xxii. Reglamentación
- xxiii. Panteones, parques y jardines
- xxiv. Educación pública
- xxv. Participación ciudadana y atención al adulto mayor
- xxvi. Mercados.
- xxvii. De hacienda.

Las comisiones se integrarán por un presidente, un secretario y tres vocales, en su caso de cuál sea la comisión, en el supuesto de que se someta a votación un asunto de su competencia y exista un empate en la votación el presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 38. Son Autoridades Municipales Auxiliares:

- I. Los Delegados Municipales,
- II. Los Subdelegados Municipales.
- III. Jefes de Sector.
- IV Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 39. Las autoridades auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz pública, la seguridad y la protección a los habitantes de su respectiva localidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos municipales; dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. La elección de los Delegados y subdelegados quedará sujeta a lo dispuesto por el artículo 31 fracción XII y 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria, que, para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento; no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente al de su gestión; estas autoridades auxiliares durarán en su cargo tres años.

ARTÍCULO 41. Los jefes de sector serán nombrados por el ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. El municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y policía preventiva municipal.
- IX. Embellecimiento y conservación de la cabecera municipal, poblados, y obras de interés social;
- X. Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia;
- XI. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;
- XII. De educación;
- XIV. Cultura, deporte, desarrollo humano, salud; y
- XV. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 43. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios, y/o particulares en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando y demás normas jurídicas vigentes aplicables.

Las funciones de Seguridad Pública no podrán ser objeto de concesión, en términos del Artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

OFICINA DE LA PRESIDENCIA

Artículo 44. Es el área encargada de coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como de asistir al Presidente Municipal Constitucional, en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo 45. El Presidente Municipal es el responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Gabinete Municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

LA SÍNDICA MUNICIPAL



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Artículo 46. La Síndica Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial, de la misma forma tendrán a su cargo las atribuciones conferidas en los artículos 52, 53, 54, 69, 85 Bis, 91 FRACCION XI, 95 FRACCION I, 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 47. El titular de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- IV. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- V. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VI. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- VII. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del municipio, a la brevedad, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- VIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

También tendrá las atribuciones consagradas en el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 48. La Tesorería Municipal es la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales y la administración de la hacienda pública municipal, responsable de realizar las erogaciones y funciones requeridas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal Constitucional y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento, tendientes a difundir el pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno. La Tesorería Municipal, a fin de cumplir su objetivo, iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución apegado a la legalidad, instaurado a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones. La Tesorería Municipal revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación Municipal, informando al Órgano Interno de Control sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Asimismo, tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes y las visitas de verificación administrativa que se practiquen, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos vigentes legales aplicables a la materia.

Las demás atribuciones establecidas en los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 49. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, publicado en la Gaceta Municipal, que otorgue tales beneficios en términos de lo dispuesto por el Artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2019; a excepción por petición de vecinos de bajos recursos, para la expedición de constancias de vecindad, de eventos sociales, constancia de actividad económica para programas sociales y servicio funerario a petición de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 50. El titular del Órgano Interno de Control establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización, vigilará que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes aplicables; así como planear y programar el sistema de control y evaluación de la gestión pública municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El Órgano Interno de Control tendrá a su cargo para la substanciación de sus procedimientos las siguientes áreas:

- A) Investigadora;
- B) Substanciadora;
- C) Resolutora.

Las áreas tendrán a cargo las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipio.

De igual forma tendrá las facultades establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones normativas aprobadas en el bando, reglamentos y circulares.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 51. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano buscará el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Urbano aplicando políticas de inclusión social, para la sociedad, velando por la creación de infraestructura de grupos vulnerables.

En materia de Obras Publicas tendrá a su cargo: planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar, ejecutar, vigilar, supervisar, controlar, recepcionar, suspender, reanudar, conservar y mantener las obras públicas municipales, así como los monumentos históricos, así como la facultad de convenir, finiquitar e iniciar el procedimiento técnico administrativo para dar paso a la rescisión de los contratos que de ellas emanen;

En materia de Desarrollo Urbano tendrá a su cargo: planear, regular, supervisar, autorizar y en su caso, aplicar sanciones en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, regulando la utilización del suelo, promoviendo, normando y vigilando el desarrollo urbano del territorio municipal, la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, aplicando medidas y ejecutando acciones para evitar asentamientos humanos irregulares e interviniendo en la regularización de la tenencia de la tierra, para su incorporación al casco urbano, lo anterior sin menos cabo del medio ambiente o recursos naturales del municipio.

Aprobará los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica y de urbanización que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 52. La Dirección de Seguridad Pública prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la población, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una educación vial, en coordinación con los órganos de seguridad Federal, Estatal y de otros municipios; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

El municipio de Polotitlán, por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno en materia de seguridad pública; designar mandos municipales, que previamente hayan sido evaluados, certificados y que cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Pública, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser:



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- a). Mención Honorífica
- b). Incentivo económico
- c). Grado inmediato superior, y
- d). Los demás que hayan sido previamente aprobados

Artículo 53. Son sujetos en materia de Seguridad Pública preventiva:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El titular de la Dirección de la Dirección de Seguridad Pública
- IV. Los integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de sus funciones

Artículo 54. Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proteger los intereses de la sociedad
- II. Prevenir la comisión de delitos
- III. Salvaguardar los derechos individuales y sociales de la población
- IV. Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente bando municipal, de los reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.
- V. Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública y en centros de espectáculos y diversiones abierto al público, ya sea por riñas entre particulares, o el uso de altavoces o aparato musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos.
- VI. Vigilar que los establecimientos abiertos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizados, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculo público y de diversión nocturna. Horario para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para consumo inmediato 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas y las unidades económicas de alto impacto como restaurantes bar, bares, cantinas y salones de baile de 11:00 a las 2:00 horas del día siguiente, bailes públicos de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente, centros botaneros y cerveceros de 15:00 a 22:00 horas. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 56 de La Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- VII. Prevenir y evitar toda conducta antisocial de los particulares, que genere desorden público y previa denuncia o queja debiendo remitirlos a la oficialía calificadora.
- VIII. Remitir a la oficialía calificadora, a toda persona que infrinja las disposiciones del presente Bando o no respete las áreas restringidas.
- IX. Dar trato amable a todas las personas y proporcionar información y orientación turística, a quien lo solicite.
- X. Es responsabilidad de la policía redoblar la vigilancia e implementar operativos de tránsito vehicular en los horarios de entrada y salida en las instalaciones educativas del municipio, así como las intersecciones y lugares de mayor flujo vehicular.
- XI. Presentar de manera inmediata ante la autoridad competente a las personas detenidas, por presunta comisión de un delito, procediendo al registro correspondiente.
- XII. Estar atentos al llamado de los consejos municipales de seguridad Pública, Protección Civil y Transporte; de otras instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública Federal y Estatal en caso de auxilio en la población.
- XIII. Se remitirá ante el oficial calificador a las personas que ocasionen un hecho (accidente) de tránsito



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- terrestre.
- XIV. Solicitar apoyo y/o auxilio a la Policía Estatal del Estado de México para que mediante el uso de grúa se desaloje vehículos que atrofien en el tráfico, por estar mal estacionados, en doble fila y en lugares no permitidos, sobre todo en días de tianguis, feriados o de festividades cívicas y las que determine el ayuntamiento.
- XV. Vigilar que la circulación de las calles sea respetada, al igual que los sentidos de éstas y las señales de vialidad.
- XVI. En accidentes y percances ocasionados con motivo del tránsito de vehículos, cuando exista conflicto de intereses siempre que se trate de daños en bienes muebles e inmuebles de propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción II del artículo 327 del Código Penal Vigente para el Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho de tránsito, no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas u otras sustancias que produzcan efectos análogos, el Oficial Calificador conocerá y resolverá, conforme a las reglas que impone la fracción II del artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad.
- XVII. La policía municipal en el ejercicio de sus funciones para hacer cumplir el orden público y preservar la paz social, está autorizada a hacer uso legítimo de la fuerza pública cuidando en todo momento el usar medidas congruentes y proporcionales que no impliquen mayor daño que la conducta o acción que pretendan impedir, con diligencia y cuidando de no violentar garantías individuales o derechos humanos.

Artículo 55. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, estrategias, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, y otros municipios para proponer a estos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.
- IV. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del municipio;
- V. Las demás que les reserven la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación;
- VI. El consejo Municipal de Seguridad Pública, sesionará una vez por mes, donde se conocerá y atenderá la problemática existente en las distintas comunidades del Municipio, en coordinación con las dependencias del ámbito municipal, estatal y federal, y está integrado por:
 - a) Un presidente: Presidente Municipal Constitucional
 - b) Un secretario ejecutivo: Persona designada por el presidente
 - c) Vocales:
 1. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento
 2. Síndica Municipal
 3. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal
 4. Titular de la Dirección de Gobernación Municipal
 5. Titular de la Dirección de Protección Civil
 6. Titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora
 7. Titular de la Oficialía Calificadora
 8. Titular de la Coordinación Regional de la Secretaría de Seguridad Ciudadana
 9. Delegados y subdelegados municipales



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Artículo 56. El servicio de vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita; por lo que, para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Pública contará con las siguientes facultades:

a) Cuando en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la Fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México; y las partes logren entre ellos una conciliación, las agentes de tránsito se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al depósito. De lo contrario, cuando no exista una conciliación, uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

En el caso de la remisión de vehículos en su esfera de competencias o en su caso en Coordinación con la Policía Estatal o de tránsito autorizada por el Estado, deberá realizarse en los siguientes términos: Llevarlo al Depósito Vehicular de la zona o región, pudiendo ser a un municipio vecino, dándole la oportunidad al ciudadano de que en caso de no contar con éstas podrá elegir el servicio que considere, sin que quede al arbitrio de la autoridad municipal.

De conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México, únicamente se remitirán al corralón los vehículos por las siguientes causas:

- I. Circular un vehículo sin ambas placas;
- II. Cuando las placas no coincidan con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III. Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefaciente o sustancias sicotrópicas tóxicas; y por
- IV. Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar un delito.

b) Ordenar la circulación de vehículos dentro del perímetro urbano de la población y centros de las comunidades, sancionar a quienes no respeten los sentidos, circulación de las calles, las señales restrictivas de no estacionarse, se utilizará únicamente para estacionarse el lado derecho de la vialidad, de acuerdo con la dirección de la calle y otros que determine el Ayuntamiento.

c) La colocación de reductores de velocidad en las diferentes calles y caminos de pavimento asfáltico o hidráulico a cargo del municipio.

Artículo 57. Quedan estrictamente prohibidas a quienes conduzcan vehículos de motor y a la población en general al circular en las vías de comunicación y calles de las poblaciones del municipio las siguientes acciones:

- I. Circular a una velocidad que exceda de 20 km/h en zonas de ubicación de instalación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidades deportivas, hospitales y centros de salud, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas. Lo anterior en estricto apego al numeral 64 del Reglamento de Tránsito
- II. del Estado de México,
- III. La conducción de vehículos automotores a menores de 18 años y mayores de 16 años de edad que no vayan acompañados por una persona adulta
- IV. Estacionarse sobre las banquetas, andadores y entradas de las viviendas o de sus cocheras.
- V. Conducir bajo el efecto de drogas, psicotrópicos o en estado de ebriedad
- VI. El uso de la vía pública para realizar reparaciones mecánicas, eléctricas, de hojalatería o cualquier



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- otra que obstruya la vía pública;
- VII. Instalar elementos de identificación igual o similar a los del transporte público de pasajeros matriculados en el Estado
 - VIII. Instalar dispositivos similares a los utilizados por vehículos oficiales, de la policía o de emergencia
 - IX. Instalar Faros delanteros de color distinto al blanco o ámbar, con excepción a los instalados de fábrica;
 - X. Instalar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones
 - XI. Instalar Luces de neón alrededor de la placa
 - XII. Instalar televisor o pantalla de proyección en la parte delantera del vehículo, con excepción de los instalados de fábrica.
 - XIII. Vidrios polarizados, oscurecidos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo, salvo cuando venga instalados de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones y médicas debidamente acreditadas ante la autoridad competente y cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la tarjeta de circulación.
 - XIV. Las de más establecidas en el Reglamento de Tránsito para el Estado de México

Artículo 58. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídicas colectivas del municipio que así lo soliciten.

Los costos que se generen por estos servicios serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 59. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará con la participación ciudadana, la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes; atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con capacidades diferentes, pacientes crónicos, madres, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, niñas y niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales citados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 60. La Dirección de Desarrollo Económico realizará la investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, fomentando la participación de las unidades económicas para sumarse al desarrollo económico e integral del municipio, de acuerdo con la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen. Asimismo, deberá proponer políticas públicas y programas de desarrollo de actividades industriales, comerciales, mejora regulatoria, artesanales, prestación de servicios, empleo y abasto; fomentando



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

su difusión, transparencia y el incremento de la calidad, productividad y competitividad económica del municipio, realizar las acciones necesarias para impulsar la actividad económica mediante la coordinación con dependencias gubernamentales así como los sectores social y privado del municipio y de la región.

Para cumplir con parte de sus objetivos se implementará la Ventanilla Única de Gestión y el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

La Dirección de Desarrollo Económico tendrá a su cargo la Subdirección de Normatividad Comercial, la cual ordenará las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, de acuerdo con el manual de procedimientos y así como determinar y ordenar la aplicación de las medidas de seguridad e impondrá las sanciones previstas en la ley, a todas aquellas unidades económicas dentro del territorio municipal. De igual forma tendrá la facultad de iniciar, tramitar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos comunes derivados de las visitas de verificación administrativa que se practiquen, además de brindar orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de unidades económicas; mismas que tendrán una vigencia del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, procurando y garantizando en todo momento la protección, la tranquilidad, la seguridad, la salud y economía de los Polotitlenses; en caso contrario se impondrá en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en multa, suspensión y/o clausura temporal y/o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales vigentes aplicables a la materia.

Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para unidades económicas que no cumplan con los requisitos que establece el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, podrá expedírsele Licencia Provisional de Funcionamiento, por un término no mayor a noventa días naturales; lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el municipio.

De acuerdo con la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.

Los inmuebles que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los salones de fiestas, la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente y no afectar derechos de terceros, ni la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

Fijar horarios dependiendo el giro comercial de conformidad con la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 61. El solicitante de autorización, licencia y/o permiso para la realización de una actividad particular abierta al público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su alta como causante del Municipio;
- II. Obtener la autorización, licencia o permiso de las autoridades federales y estatales cuando su actividad lo requiera;
- III. Cubrir las cargas fiscales, justificándolas por el recibo correspondiente expedido por autoridad competente. Cumpliendo con el cargo por refrendo anual;
- IV. Acreditar que los inmuebles destinados a la actividad comercial, mercantil, industrial o profesional



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- cumplen con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que concurren al mismo;
- V. Las personas jurídicas colectivas deberán acompañar a la solicitud respectiva, copia notarial del acta constitutiva y en su caso poder notarial de quien realiza el tramite;
 - VI. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción del Municipio de Polotitlán;
 - VII. Cumplir con la documentación correspondiente y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 62. A la Dirección de Administración le corresponde abastecer, coordinar, planear, y difundir entre las dependencias de la Administración Pública Municipal, las políticas y procedimientos necesarios para el control eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicios generales que se proporcionan a las áreas y unidades administrativas en todas sus modalidades; para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y funciones públicas.

CAPITULO XI

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

Artículo 63. La Dirección de Transparencia en coordinación con las Dependencias de la Administración Municipal cumplirá en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios las obligaciones de información pública en coordinación con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem) así mismo con la herramienta digital de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex); para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública; protegiendo en todo momento los datos personales e informando para su tratamiento por parte del Comité de Transparencia de aquellos documentos que deban ser clasificados o reservados, en términos de la Ley mencionada.

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 64. La Dirección de Planeación es la dependencia responsable del seguimiento, monitoreo, evaluación de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, y la encargada de dar seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven.

Artículo 65. Atribuciones y facultades de la Dirección de Planeación:

- I. Elaborar el proyecto del Plan de Desarrollo Municipal, en donde se definirán con precisión las acciones, programas y proyectos que llevara a cabo la Administración Municipal, tomando en consideración, las finanzas del Municipio, sectores sociales, actividades laborales, número de habitantes, instrucción escolar, plazos para cumplir los objetivos y resultados que se esperan;
- II. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas, realizar la o las evaluaciones para ello;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas se conduzcan con forme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación relacionados con la Dirección de Planeación;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- IX. Las demás contempladas en otros ordenamientos legales

CAPÍTULO XIII

DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 66. La Dirección de Medio Ambiente vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar, evaluar y, en su caso, expedir las autorizaciones, licencias, permisos y/o registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que por los instrumentos legales le hayan sido legalmente delegados al municipio.

Artículo 67. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común.
- II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
- III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos;
- IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección Medio Ambiente, tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
- V. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación.
- VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

VII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

VIII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva la Coordinación de Agua Potable, fortaleciendo en el municipio la educación sobre el cuidado y el pago del agua;

IX. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública. Quien sea sorprendido en flagrancia, violando esta disposición, será remitido al Oficial Mediador-Conciliador;

X. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando estos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XI. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;

XII. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional;

CAPÍTULO XIV

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 68. La Coordinación de Educación apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XV

DE LA COORDINACIÓN DE CULTURA Y TURISMO

Artículo 69. La Coordinación de Cultura y Turismo impulsará diferentes formas de relación social, como actividades culturales, turísticas y recreativas, para la convivencia armónica, fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género con el objeto de fortalecer la integración familiar, la identidad municipal y el tejido social.

CAPÍTULO XVI

COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Artículo 70. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de recabar información, implementar programas y/o acciones, difusión, asesorar, y coordinar con otras dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, todo lo relacionado con la actividad agropecuaria del municipio, para que esta última tenga crecimiento sostenible en beneficio de quienes desempeñan la actividad en referencia.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Artículo 71. La Coordinación de Desarrollo Agropecuario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la organización de los productores para que constituyan personas morales denominadas cooperativas y bajo esta figura gestionar apoyos en los distintos niveles de gobierno;
- II. Establecer la coordinación interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno en aquellas instancias que tengan que ver con el sector agropecuario;
- III. Impulsar la autosuficiencia alimentaria mediante la promoción de cultivos variados, teniendo siempre presente la calidad de los productos;
- IV. Promover el uso y manejo de tecnologías sustentables para el rescate de los suelos destinados al cultivo y para el establecimiento de una relación amistosa con el medio ambiente;
- V. Formar cuadros de capacitación en las Comunidades y Ejidos en materia agropecuaria para la transferencia de conocimientos;
- VI. Fomentar el uso de tecnología de punta a favor de los productores de Polotitlán con el objetivo de incrementar la producción y productividad de sus parcelas;
- VII. Incidir a nivel Estatal en las Políticas Públicas en materia Agropecuaria con la intención de que sea considerada la situación Económica-Social y productiva del Municipio.
- VIII. Elaborar y actualizar el censo de Productores Agrícolas y Ganaderos del municipio;
- IX. Promover el rescate y restauración de la Cuenca Lechera del Municipio buscando incrementar la productividad de los productores y abriendo espacios para acceder a los diferentes canales de comercialización;
- X. Gestionar de manera conjunta con la Dirección de Desarrollo Económico apoyos directos a los productores y/o empresas que se dedican a la transformación de productos lácteos;
- XI. Las demás que se encuentren en otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

CAPÍTULO XVII

DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72. La Coordinación de Protección Civil mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos, y será la encargada de fomentar y conducir la prevención en materia de protección civil.

Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 73. La Coordinación de Protección Civil efectuará la supervisión de medidas de seguridad en la realización de eventos masivos, verificará que los organizadores cuenten con los documentos y servicios que garanticen la seguridad de los asistentes a dichos eventos, a efecto de expedir una Constancia de No Inconveniencia para que se realice el trámite correspondiente de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; de igual forma deberán llevar el registro municipal de inmuebles destinados a la realización de eventos públicos, bajo la siguiente clasificación: La inscripción en el Registro Municipal de Bienes Inmuebles para la realización de eventos públicos y tendrá vigencia de un año, debiéndose renovar con al menos diez días hábiles de anticipación a su vencimiento y



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

deberá sujetarse a las disposiciones establecidas en el reglamento y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

- I. Bailes públicos;
- II. Conciertos;
- III. Eventos deportivos;
- IV. Eventos culturales;
- V. Ferias regionales; y
- VI. Festividades patronales.

Artículo 74. La Coordinación podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

La Dirección podrá solicitar la colaboración de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública en situaciones de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él, así como en su entorno.

La Coordinación, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la Constancia de No Inconveniencia que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente, siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídico colectiva responsable de la quema, en original y copia para cotejo.

Tratándose de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de materiales y/o artículos peligrosos, previa revisión de las medidas de seguridad emitirá la constancia de no inconformidad correspondientes.

En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Coordinación de Protección Civil podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 75. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XVIII

COORDINACIÓN DE AGUA POTABLE

Artículo 76. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través de la Coordinación de Agua Potable, la cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y conservar los servicios;
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Artículo 77. Se impondrá multa de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y reparación del daño.

- I. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin autorización de la Coordinación de Agua Potable;
- II. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establezcan las Leyes y disposiciones aplicables;
- III. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- IV. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- V. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Coordinación de Agua Potable y las disposiciones legales aplicables
- VI. Causar desperfectos a su aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva sin la autorización correspondiente;
- VII. Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección
- VIII. Emplear mecanismos para succionar aguas de las tuberías de conducción o de distribución sin la autorización correspondiente;
- IX. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la Coordinación de Agua Potable, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- X. Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargar aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;
- XI. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o drenaje.

Lo anterior con apego a los artículos 155 y 156 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Artículo 78. La restricción en el suministro de Agua Potable se hará hasta en un 75% por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los pagos correspondientes a cargo del usuario, así como los gastos originados por motivo de la restricción. Lo anterior en apego al procedimiento administrativo que se disponga para tal efecto.

CAPÍTULO XIX

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 79. La coordinación de Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo la explotación, administración, y conservación de los siguientes servicios, considerándose enunciativa y no limitativa:

- I. Alumbrado Público
- II. Realizar acciones de limpia y recolección de basura en las calles, andadores, plazas, jardines, unidades deportivas, monumentos y demás lugares públicos del municipio, el servicio se brindará en la medida de las capacidades del municipio a las comunidades, garantizando el servicio de recolección;
- III. Establecer a los particulares los horarios de limpia y recolección, así como las políticas ambientales de separación y depósito de basura, residuos y/o desechos;
- IV. Coordinar con las autoridades del ámbito Federal, Estatal y/o competente los lineamientos



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- V. Mercados y/o tianguis
- VI. La administración de Panteones
- VII. Rastro, vigilar que el servicio se realice en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio y traslado de los productos cárnicos, cumpliendo con las disposiciones establecidas en el ámbito de competencias en la Ley General de Salud en este mismo se implementara un sistema de administración.
- VIII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas
- IX. Embellecimiento y conservación de la cabecera municipal, comunidades y monumentos históricos

CAPÍTULO XX

COORDINACIÓN DE CATASTRO

Artículo 80. Realizar y/o desempeñar sus funciones y actividades en apego a las disposiciones y políticas establecidas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Los programas, procedimientos, y formatos utilizados por la Coordinación de Catastro serán autorizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

CAPÍTULO XXI

COORDINACIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

Artículo 81. La Coordinación de Asuntos Indígenas atenderá, recibirá, gestionará y resolverá las demandas de las familias que se encuentran en un grado de marginación en algunas comunidades a lo largo del territorio municipal. Respetando absolutamente sus derechos y formas de organización comunitaria.

Garantizando la inclusión social sin distinguir factores, sociales, culturales, políticos y sobre todo económicos de esta forma se establece como prioridad el desarrollo integral, equitativo y sustentable de todos los habitantes del Municipio de Polotitlán.

TITULO DECIMO OFICIALIAS

CAPITULO I

OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 82. De conformidad con el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del/la titular y sus oficiales investidos/as de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos/as, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza.

Artículo 68. Las atribuciones y facultades del Registro Civil están consagradas en los artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

CAPÍTULO II

DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS

Artículo 83. El Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficialías Mediadoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el Artículo 150 Fracción II inciso h de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficialías Calificadoras que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y, en su caso, canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

El Oficial calificador puede imponer una multa tomando como base la Unidad de Medida y Actualización (UMA) o Arresto según sea el caso y las demás previstas en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

Asimismo, el oficial Mediador-Conciliador y Calificador que realice actas a los ciudadanos, vecinos o transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el reglamento respectivo contempla, tendrán un costo de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).

TITULO DECIMO PRIMERO

PROGRAMA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

Artículo 84. Corresponde al Oficial Calificador la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Para conductores de vehículos de motor particulares, el Artículo 8.16 Bis del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, establece la prohibición para conducir vehículos automotores por la vía pública, si tiene una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro.

b) Para conductores de vehículos de motor destinados al servicio de transporte de pasajeros o de transporte de carga o mixto, sus conductores no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, o síntomas simples de aliento alcohólico, ni deben presentar síntomas simples de estar bajo el influjo de enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Consistente en un arresto inmutable de 12 hasta 36 horas a los conductores de vehículos particulares, de transporte pasajeros, de carga o mixtos que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable que previamente hayan sido certificados por el Técnico Aplicador.

Para el caso del inciso a) el oficial calificador podrá conmutar la multa por 15 a 30 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A), lo anterior con la verificación de que el conductor ya no se encuentre intoxicado.

Artículo 85. Los conductores serán puestos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan creado en el municipio, en donde cumplirán su arresto, respetándoles en todo momento sus derechos humanos y a quienes se les extenderá su boleta de ingreso y libertad respectivamente.

En caso de que el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando presente licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad; de no ser así se solicitara apoyo a la Policía Estatal o de Transito para que el vehículo remita al depósito vehicular.

Artículo 86. Se sancionará con multa de ocho a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de diez a veinte horas, con servicio social a la comunidad a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES, DE LOS MENORES INFRACTORES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

Artículo 87. Las verificaciones que realicen las áreas de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Artículo 88. Toda visita de verificación únicamente podrá ser determinada y ordenada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídica;
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 89. Las medidas de seguridad son resoluciones provisionales de inmediata ejecución y carácter urgente que constituyen un instrumento para salvaguardar el interés público y prevenir daños a la salud de las personas o a sus bienes; las que podrán ejecutarse en cualquier momento y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron, y podrán consistir en:

- I. Suspensión y/o clausura provisional de la actividad económica;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

II. Cualquier otra acción o medida que a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, bienes, así como proteger la salud de la población; y

III. Las previstas en otros ordenamientos.

En los casos en que por la gravedad de las circunstancias se ponga en peligro el interés general, esta medida podrá imponerse incluso cuando no se hubiese notificado el procedimiento o el inicio del procedimiento de verificación, debiendo ordenar la notificación al día hábil siguiente en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 90. En toda visita de verificación determinada y ordenada, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el servidor público legalmente facultado se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos en caso de negativa los señalara el servidor que practica la diligencia y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 91. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación los servidores públicos de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos, la igualdad y perspectiva de género, así como de los grupos vulnerables.

Artículo 92. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo en el ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales vigentes de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor; en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales vigentes aplicables. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 93. En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales vigentes, será tomada en consideración la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), que para el Ejercicio Fiscal 2019, es la siguiente:

AÑO	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
2019	\$ 84.49	\$ 2,568.50	\$ 30,822.00

Lo anterior se actualizará el mismo día en que entre en vigor el valor del ejercicio fiscal.

Asimismo, para la aplicación de estas se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. De igual forma, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el Artículo 129 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 94. Los infractores al Bando, a los reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

I. Apercibimiento y amonestación que constarán por escrito;

II. Multa según las veces que corresponda la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). Pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;

III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;

IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- V. Arresto hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, con estricto apego a sus derechos humanos.

Artículo 95. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Pública, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que éste sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea(n) asegurado(s) y no se le(s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe de Turno y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 96. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la(s) persona(s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediarlas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
- IV. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos; salvo causa debidamente justificada ante el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador; y
- VI. Agredir a cualquier persona de manera física o verbal sin que dicha agresión se encuentre tipificada como delito.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.).
- b) Arresto de 12 a 24 horas.

Para el caso concreto de agresiones relacionadas con perspectiva de género, además de la sanción establecida en el presente artículo, deberá el infractor tomar sesiones psicológicas encaminadas a evitar cualquier tipo de agresión relacionada con esta materia.

Artículo 97. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Establecer fuera de los lugares permitidos por la Dirección de Desarrollo Económico, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos que rebasen los decibeles permitidos;
- VI. Invadir u obstaculizar la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio, con motivo de su actividad comercial;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

VII. Causar daño a las personas o a las cosas con animales que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar; y

VIII. Obstaculizar con su mercancía la vía pública los propietarios negocios de cualquier giro.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Multa de cinco a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b) Arresto de 12 a 24 horas.

Artículo 98. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;

II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden y/o provoquen riñas que no causen lesiones;

III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores; al conductor que presente una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, en términos del Artículo 8.19 Ter del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de ser operador de transporte público de carga y/o pasajeros, se aplicará lo establecido en el Artículo 109 de este ordenamiento;

IV. Inhalar solventes o sustancias tóxicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;

V. Poseer y/o consumir cualquier tipo de sustancia enervante y/o psicotrópica en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma, siempre que no constituya la comisión de algún delito en términos del Código Penal Federal, Ley General de Salud y el Código Penal del Estado de México;

VI. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;

VII. Construir, instalar o retirar sin el ánimo de apoderamiento:

a. Dispositivos viales (vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; y

b. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

VIII. Utilizar los propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;

IX. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, además de no contar con un extintor;

X. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XI. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con capacidades diferentes, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo, independientemente de que sea retirado por la Dirección de Seguridad Pública;

XII. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Secretaría del Ayuntamiento de la autoridad competente, facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;

XIII. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previo visto bueno de la Coordinación de Protección Civil;

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a). Multa de quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

b) Arresto de 36 horas.

Las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII se sancionará con multa de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), o arresto de 12 a 36 horas.

Para el caso de las Fracciones IX, X, XI, XII y XIII se aplicará una multa de 20 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o 36 horas de arresto; independientemente de las sanciones que establecen los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México.

Artículo 99. Son infracciones contra el entorno urbano y medio ambiente del municipio de Polotitlán:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;
- III. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o lo utilicen como depósito de chatarra u objetos sin servir, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;
- IV. Incumplir con el proyecto de mejora de imagen urbana del municipio;
 - a) Romper las banquetas y o pavimento que afecten, modifiquen, dañen o destruyan las redes de agua potable y drenaje;
 - b) Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y/o pluvial, no contar con la autorización para la conexión a la red de agua y drenaje y carecer de Dictamen de Factibilidad de Servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;
 - c) Omitir las reparaciones de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad particular y que propicien el desperdicio de agua;
- V. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- VI. Permitir que los animales domésticos de su propiedad afecten parques y áreas verdes, defequen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- VII. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Pública;
- VIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
- IX. Dañar o manchar estatuas, postes, súper postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- X. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente, tales como señalamientos de capacidades diferentes, escuelas, parques, mercados, edificios públicos, servicios de emergencia, etc.;
- XI. Destruir, dañar, apagar o sustraer total o parcialmente luminarias (foco, balastro, carcasa) o reflectores, así como tendido de cables y arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada, entendiéndose por esto último, el caso de que un ciudadano tenga que hacer alguna reparación por cuenta propia;
- XII. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;
- XIII. Realizar cualquier obra de edificación, por si o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa de este.
- XIV. Arrojar escombro y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

- XV. Realizar cualquier tipo de obra, proveer bien o servicio y no contar con la autorización requerida, siempre y cuando este última sea necesaria por las normas aplicables
- XVI. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;
- XVII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios del que no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;
- XVIII. Dañar, afectar, derribar, podar o trasplantar un árbol ubicado en predio público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa incluso contando con el permiso de la autoridad competente, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;
- XIX. Tener más de cuatro mascotas de esta o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);
- XX. Contaminar o desechar residuos tóxicos al agua contraviniendo las disposiciones aplicables;
- XXI. Dañar con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contaminando el suelo;
- XXII. Realizar grafitis sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XXIII. Incumplir con la norma aplicable que corresponda, relacionadas con aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido, que emitan partículas suspendidas al aire;
- XXIV. No limpiar o recoger debidamente los desechos fisiológicos de sus mascotas;
- XXV. Depositar residuos orgánicos, provenientes de rastros, mataderos municipales y/o concesionados, sobre el suelo y/o verterlos en el sistema de alcantarillado municipal entre otros;
- XXVI. Transportar materiales o residuos peligrosos, contaminantes o de radiación sin cumplir las normas aplicables con la caja tapada, con lona, que impida el derrame de lo transportado de estos en los caminos, entre otros;
- XXVII. Establecer estaciones de servicio de combustible y construcción de gas L.P. para carburación, sin la observancia de las normas aplicables;
- XXVIII. Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, sin dejar pasar un período de retorno de cinco años;
- XXIX. Instalar, operar y mantener la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XXX. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar al servidor público legalmente facultado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección ambiental, en los términos que señale la Orden de Visita de Inspección, Verificación y/o Suspensión escrita;
- XXXI. Prohibir, impedir, obstaculizar y/o evitar la ejecución de las medidas de seguridad debidamente determinadas y ordenadas por la autoridad competente;
- XXXII. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios rebasando los límites máximos permisibles de contaminación a la atmósfera, o impidiendo la verificación de sus emisiones;
- XXXIII. Desarrollar la actividad comercial, industrial y/o de servicios sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos municipales, así como las facultades expedidas de la Secretaría del Medio Ambiente y que por los instrumentos legales vigentes le hayan sido delegados al municipio en materia ambiental, expedidos por la autoridad competente;
- XXXIV. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios sin contar o acreditar la implementación de las medidas preventivas necesarias para evitar afectaciones al suelo, al aire y al agua, por ruido, olores, vibraciones y en general al medio ambiente; y
- XXXV. Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicios provocando un daño inminente al medio ambiente.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Las infracciones establecidas en las Fracciones VI y XXIV de este artículo serán sancionadas con una multa de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 12 horas.

La infracción establecida en la Fracción XXIII de este artículo será sancionada con multa de 30 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 24 a 36 horas.

Las infracciones establecidas en las Fracciones III, VII y VIII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a). Multa de 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b). Arresto de 24 horas.

Por lo que hace a la infracción establecida en la Fracción III de este artículo, además de la multa que se aplica al particular, la Coordinación de Servicios Públicos limpiará el predio a efecto de evitar fauna nociva y delincuencia, con cargo al particular, haciéndose efectivo el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las infracciones establecidas en las Fracciones I, II, VI, IV Bis, IV Ter, IV Quáter, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a). Multa de 20 a 80 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.); o
- b). Arresto de 36 horas.

La infracción establecida en la Fracción XIII de este artículo será sancionada con multa de 20 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) al propietario o dueño de la obra, no así a la persona que se contrate para realizar la obra.

Tratándose de las Fracciones XIII y XVII se procederá a la clausura. Y para el caso de la Fracción XXI se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las Fracciones V, XVIII, XIX, XX, XXI, XXX, XXXI y XXXII de este artículo serán sancionadas de conformidad a lo estipulado por el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Las infracciones establecidas en las Fracciones XXXIII, XXXIV y XXXV de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a). Suspensión y/o clausura en todos los casos y multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.). Independientemente de la reparación del daño causado y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y/o administrativa a la que pudiera ser sujeto.

Para efecto de las Fracciones XIV, XVI y XVII, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

Artículo 100. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de unidades económicas y sus trabajadores o subordinados:

- I. Funcionar fuera de los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los servicios públicos municipales;
- III. Permitir la entrada como consumidores a miembros de seguridad pública y fuerzas armadas que porten el uniforme reglamentario en bares o cantinas.
- IV. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
- V. Exender o proporcionar a menores de edad pegamentos, solventes, cigarrillos, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio en entrevista o por escrito;
- VIII. Funcionar sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por las autoridades competentes. Esta disposición



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

aplica únicamente para cantinas, bares, cervecerías, salones familiares, bares anexos a hoteles y restaurantes-bar;

IX. Operar sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y

X. Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas, así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente que emite la Dirección de Desarrollo Económico. Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social (extravió de personas o mascotas) previo aviso al área de estrados municipal.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla

a) Clausura en todos los casos y multa de 50 a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a las Fracciones I, II, III y VI o arresto de 36 horas;

b) Multa de 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 36 horas a la Fracción IV; y

c) Para el caso de lo establecido en la Fracción X del presente Bando, la sanción se realizará de forma conjunta tanto al titular de la actividad comercial, así como para la persona que se encuentre realizando dichas actividades.

Para el caso de las unidades económicas de mediano y alto impacto, se estará en lo dispuesto en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial.

Artículo 101. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 102. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada, con el permiso y medidas de seguridad correspondientes. Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.)

Artículo 103. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, serán remitidos a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa consistente en multa de cuarenta y cinco a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) en la zona.

Artículo 104. Son causales de cancelación o revocación de las licencias de funcionamiento o permisos previo procedimiento administrativo común y se aplicarán las medidas de seguridad correspondientes a aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;

II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de un año;

III. Reincidan en más de dos ocasiones, en las causales de las infracciones previstas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales vigentes aplicables;

IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;

V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI. Quien subroge la licencia otorgada a un ciudadano en específico;



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

VII. A quien ejerza la actividad industrial, comercial o de servicio estipulada en la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y en domicilio distinto al autorizado; y

VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales vigentes.

Artículo 105. Se sancionará con multa de 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. De igual manera se sancionará a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el derecho humano a la movilidad, mediante:

- I. La obstrucción de los accesos para personas discapacitadas;
- II. La invasión a la infraestructura vial local;
- III. El lucro con la infraestructura urbana, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores.
- IV. El lucro con la infraestructura urbana, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores.

Artículo 106. Se sancionará con multa de 15 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) o arresto de 36 horas, debiéndose en ambas realizar la reparación del daño, a la persona o las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fétidas y tóxicas, y
- II. Depositen en la vía pública desechos y residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades industriales, comerciales o de servicios.

Artículo 107. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, previo el pago de derechos.

El solo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve, con mayor razón cuando no cumpla con los requisitos que establece la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), así como la obligación de restaurar el área afectada.

Artículo 108. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publicite eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si ésta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano.

Artículo 109. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales Federales y/o Agentes del Ministerio Público de la Federación, se sancionará con una multa de diez a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral antes citado.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 110. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de las o los titulares de las Oficialías Mediadoras- Conciliadoras y Calificadoras, y/o por las Direcciones u organismos descentralizados que la legislación estatal o municipal así los faculte. Para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 111. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 112. Si al tener conocimiento de los hechos, la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del agente del Ministerio Público competente. En caso de que la conducta sea cometida por un adolescente y ésta se encuentre tipificada como delito, será remitido inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público Especializado para Adolescentes u autoridad competente en nuestra circunscripción territorial.

Artículo 113. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del titular del Órgano Interno de Control.

Artículo 114. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

CAPÍTULO III

DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 115. Cuando sea presentado ante la o el Oficial Mediador-Conciliador y Calificador un adolescente de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el adolescente, será remitido a la Fiscalía o autoridad jurisdiccional competente para su determinación.

Artículo 116. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los Artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor, representante legítimo o persona a cargo del menor.

TITULO DECIMO TERCERO INSTITUTOS

CAPÍTULO I

INSTITUTO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Artículo 117. El Instituto Municipal del Instituto de la Mujer tiene por objetivo promover e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de las mujeres, la prevención, la atención y la erradicación de la violencia y discriminación hacia ellas; respetando el pleno ejercicio de los derechos de la mujer en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud; aplicando la transversalidad de la perspectiva de género en la ejecución de los programas federales, estatales y municipales.

De igual forma, tratándose de la violencia de género, se realizarán todas y cada una de las acciones y mecanismos necesarios para la implementación de las medidas de seguridad, prevención y justicia en el ámbito de la competencia municipal para su atención y erradicación a través de acciones de emergencia. Asimismo, de manera interinstitucional, en su caso se coordinará con los poderes del Estado y de las diversas dependencias y organismos federales, estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Para la implementación del Mecanismo Interinstitucional de Seguimiento de las Medidas de Seguridad, Prevención y Justicia para Atender y Erradicar la Violencia contra las Niñas, Adolescentes y Mujeres, el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, convocará a las y los titulares de las dependencias y organismos del gobierno, mismos que se reunirán periódicamente con la finalidad de verificar los avances y cumplimiento.

El mecanismo será coordinado por la o el titular del Instituto de la Mujer, quien además fungirá como representante del Gobierno Municipal ante las instancias que así lo requieran, cuando se traten asuntos relacionados con el cumplimiento de sus objetivos.

Con la finalidad de tener una misma línea de acción con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, existirá un vínculo programático de actividades, competencias y funciones.

Artículo 118. En cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones seguirá las adscritas al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, en las que se establecen las siguientes:

- I. En coordinación con el Consejo Estatal de las Mujer y Bienestar Social brindar las asesorías jurídicas, psicológicas y de trabajo social a las mujeres que se encuentren en situación de violencia.
- II. Fomentar la participación de los sectores públicos, social y privado en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la Mujer y Adulto Mayor;
- III. Gestionar apoyos ante distintas Instituciones Públicas y privadas en apoyo a las mujeres para que puedan lograr su empoderamiento.
- IV. Promover el desarrollo de los mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y adultos mayores;
- V. Impulsar la oportunidad, eficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer ante instancias de Salud;
- VI. Difundir y promover a través de los medios publicitarios de comunicación con que cuenta las actividades que desarrolle conjuntamente;
- VII. Lo no previsto se regirá de acuerdo con las disposiciones del reglamento interno del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

CAPÍTULO II

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Artículo 119. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) tiene por objeto organizar, desarrollar, promover, fomentar y coordinar la cultura física y deporte en el Municipio de Polotitlán, así como la administración y funcionamiento de las instalaciones y área deportivas municipales; también difundir al público en general los servicios, cuotas, días y horarios de las actividades deportivas que se impartan dentro de las instalaciones a su cargo; igualmente celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del mismo Instituto.

Reglamentar cada instalación deportiva para controlar y mantener un orden para las actividades correspondientes con el fin de brindar un espacio digno.

Le corresponde gestionar recursos, para la creación y mantenimiento de instalaciones deportivas, así como aparatos de ejercicio y recreativos.

La participación de los clubes deportivos, asociaciones, equipos, ligas y de particulares, será a través de convenios que a efecto se celebren, mismos que deberán prever las actividades específicas que permitan de manera conjunta el fomento de la cultura física y el deporte del Municipio.

CAPÍTULO III

INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 120. El Instituto de la Juventud tiene como objetivo planear, orientar y mejorar las políticas públicas municipales mediante la vinculación, coordinación y creación de programas y acciones que incrementen el grado de utilidad y alcance de las y los jóvenes, identificando y potencializando su desarrollo social y productivo; coadyuvando con organismos públicos, privados y sociales para fomentar el desarrollo integral de las y los jóvenes de Polotitlán, garantizando el ejercicio de sus derechos y vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; atendiendo a lo establecido en la Ley Estatal de la Juventud del Estado de México, y fomentando la prevención y sensibilización a las problemáticas juveniles, creando espacios de convivencia, recreación e integración.

El Ayuntamiento condecorará al Mérito Juvenil de Polotitlán, a través de la preseña denominada "Mérito Joven" con motivo del Día Internacional de la Juventud, creado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 54/120 quedando como día oficial de la juventud el 12 de agosto de cada año y marcando como precedente que el tema de los jóvenes será prioridad para el Gobierno Municipal.

TITULO DECÍMO CUARTO

ORGANISMO DESCENTRALIZADO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 121. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. El órgano superior de este organismo será la Junta de Gobierno, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales; en términos de la ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Polotitlán podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiere la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de estos y su bienestar físico y emocional.

Se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias polotitlenses.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO, DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 122. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los Polotitlenses; derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 123. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación y atención de las prioridades de su población.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas vigentes aplicables, en especial para cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

CAPÍTULO II

DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 124. Para este municipio, la Mejora Regulatoria es uno de los ejes rectores en los que se sustenta la elaboración del presente Bando y todos los ordenamientos legales de carácter municipal, encaminados a una mejora integral, continua y permanente de la regulación municipal, promoviendo la transparencia, la eficacia y la eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos, fomentando así el desarrollo socioeconómico y la competitividad municipal; tomándose en cuenta la generación de mayores beneficios a menores costos de la Hacienda Pública, haciendo de éste un municipio innovador y competitivo dentro del marco legal de sus atribuciones; promoviendo la desregulación administrativa y simplificación de los tramites, así como la homologación de los mismos, encaminados a impulsar a las persona físicas y jurídico colectivas a emprender nuevas actividades comerciales, además de conservar las que ya se tienen para un crecimiento integral.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Para dar seguimiento al programa anual de Mejora Regulatoria, se crearán la comisión y el comité estipulados en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, quienes también intervendrán en la actualización, elaboración y mejora de la normatividad municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y transparencia en su elaboración, que conlleven a la eficacia y eficiencia de su gobierno, con la finalidad de abatir la corrupción y fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

Artículo 125. Son sujetos de aplicación, promoción, difusión y cumplimiento de mejora regulatoria:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las comisiones asignadas en el Ayuntamiento;
- III. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas;
- V. Coordinador General Municipal en Mejora Regulatoria;
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO III

DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 126. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento deberá expedir los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y deberán elaborarse de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 127. Los reglamentos municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Infracciones y sanciones;
- VI. Inicio de vigencia; y
- VII. Medios de Defensa.

Artículo 128. El presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento de su población y surta sus efectos conducentes.

Artículo 129. Una vez emitida la opinión de la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, el proyecto deberá turnarse a la Comisión de Mejora Regulatoria para su revisión y, en su caso, modificaciones atendiendo a los principios de esta. Finalmente, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se turnará al cuerpo edilicio para su aprobación y posterior publicación, iniciando con ello su vigencia.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, DE SERVICIO Y DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130. En el municipio de Polotitlán se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal, Licencia de Funcionamiento, Permiso Provisional de Funcionamiento y/o autorización por la unidad administrativa correspondiente. Tanto la Licencia de Funcionamiento como la Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal, podrán establecerse en un formato único.

Artículo 131. Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del Ayuntamiento expedirá el permiso respectivo en el que el peticionario, titular, responsable, representante o apoderado legal deberá contar necesariamente con la Constancia de No Inconveniencia de la Coordinación de Protección Civil; las que previo estudio de factibilidad deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su reglamento, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

Los permisos otorgados para los eventos aludidos no lo eximen de la responsabilidad que se derive de los incidentes que puedan llegar a originarse, lo cual llevaría a la suspensión inmediata del evento, así como la responsabilidad penal que se desprenda y que determine la autoridad correspondiente.

Artículo 132. El Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando ésta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 133. EL Ayuntamiento expedirá todas las disposiciones generales en materia de competencia municipal necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales flamables, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales vigentes de la materia.

Artículo 134. Se analizara cada solicitud respecto al funcionamiento de giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consumo inmediato o al copeo, bares, restaurante bar, cantinas, loncherías, centros botaneros, cervecerías y centros nocturnos, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes; de la misma forma aplica para todo establecimiento mercantil cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, entre otros giros comerciales, por lo que el presente numeral es de forma enunciativa y no limitativa.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 135. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios, zonas exclusivas para llevarlo a cabo, condiciones determinadas y permitidos por las leyes, por este Bando y el reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna y considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021.

Artículo 136. Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y de comercialización de bebidas alcohólicas en un radio de 100 metros de centros gubernamentales, religiosos, de salud, paradas del transporte público, educativos, y en los demás lugares que determine la autoridad municipal.

Artículo 137. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos quedando facultada la Dirección de Desarrollo Económico, en coadyuvancia con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal para el retiro de los mismos, de acuerdo a las facultades conferidas, previo a la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

Artículo 138. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 139. Aquellos particulares que transporten fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización o dictamen expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y esta municipalidad, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y reglamentación estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente. Para el caso de los particulares que se dediquen a la venta y quema en fiestas patronales y eventos públicos que así lo requieran, deberán contar, además, con el Dictamen de Factibilidad de Protección Civil.

Artículo 140. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, como medida de protección a los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen y por su incitación a la inasistencia a las aulas educativas.

Artículo 141. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de Licencia de Uso de Suelo Municipal, deberán contar con la opinión de factibilidad de la autoridad ambiental y protección civil competentes, mismas que se sustentarán en los antecedentes del solicitante.

Artículo 142. En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisúper, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a quinientos metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Artículo 143. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a los horarios establecidos en Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Desarrollo Económico, según corresponda y realizado el pago correspondiente.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita la Dirección de Desarrollo Económico, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 144. En caso de eventos masivos, el prestador del espectáculo deberá contar con un registro emitido por la Coordinación de Protección Civil, en el que conste que el inmueble donde se realizará el evento se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

El Secretario del Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante, titular, representante, responsable o apoderado legal con el visto bueno de los vecinos colindantes, el Delegado o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Pública, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad. En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular, representante, responsable o apoderado legal del permiso otorgado, cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de estos.

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES, DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 145. Para satisfacer las necesidades colectivas, el Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, pudiendo otorgar en su caso, un antecedente o reconocimiento de participación.



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

Artículo 146. El Ayuntamiento de Polotitlán instituye la medalla “Polotitlán para Todos” al mérito ciudadano, como reconocimiento a cualquiera de sus habitantes en los rubros de ciencias, artes, cultura, deporte, servicios a la comunidad o actos heroicos que contribuyan al desarrollo y grandeza del municipio.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 147. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o bien promover el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales vigentes aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales vigentes aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el bando municipal de policía y buen gobierno Polotitlan 2018 una vez publicado el presente

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal de Polotitlán en el periódico oficial GACETA MUNICIPAL, el día 5 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente Bando entrarán en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Se abrogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Bando.

LO TENDRA ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE POLOTITLAN, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Expedido en el “Salón Presidentes” recinto oficial de Sala de Cabildo, ubicado en el Palacio Municipal de Polotitlán, Estado de México, a los veintinueve días del mes enero del año dos mil diecinueve, ante el cabildo en pleno, reunidos los C.C. Javier García Polo, Presidente Municipal Constitucional, L.C. Silva Poma Sanchez, Sindica Municipal (.....), C. Juan Carlos Carrillo Hernández, Primer Regidor (.....), C. Ma. Elena Maqueda Serrano, Segunda Regidora (.....), C. Leonardo Daniel Hernández Anaya, Tercer Regidor (.....), C. Ahide Guadalupe García Lizarde, Cuarta Regidora (.....), C. José Jazmani Reséndiz Lugo, Quinto Regidor (.....), C. Olivia Reséndiz Estrada, Sexta Regidora (.....), C. Laura Guadalupe Ledesma Mejía, Séptima Regidora(.....),



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

C. Abel Alvarado Herrera, Octavo Regidor(.....), C. Joel Bravo Santos, Noveno Regidor(.....), C. Fausta Martínez Martínez, Decima Regidora (.....), y asistidos por la Ing. Xilonen Chavero Cruz, Secretaria del Ayuntamiento.

Firmando.

C. JAVIER GARCÍA POLO
Presidente Municipal Constitucional
(Rubrica)

C. XILONEN CHAVERO CRUZ
Secretario del Ayuntamiento
(Rubrica)

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN, MÉXICO 2019-2021

C. JAVIER GARCÍA POLO
Presidente Municipal Constitucional

LIC. SILVIA POMPA SÁNCHEZ
Síndico Municipal

C. JUAN CARLOS CARRILLO HERNÁNDEZ
Primer Regidor

C. MARÍA ELENA MAQUEDA SERRANO
Segundo Regidor

C. LEONARDO DANIEL HERNÁNDEZ ANAYA
Tercer Regidor

C. AHIDÉ GUADALUPE GARCÍA LIZARDE
Cuarto Regidor

C. JOSÉ JAZMANI RESÉNDIZ LUGO
Quinto Regidor

C. OLIVIA RESÉNDIZ ESTRADA
Sexto Regidor

C. LAURA GUADALUPE LEDESMA MEJÍA
Séptimo Regidor

C. ABEL ALVARADO HERRERA
Octavo Regidor

LIC. PSIC. JOEL BRAVO SANTOS
Noveno Regidor

C. FAUSTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Decimo Regidor



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002





GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

EL ACUERDO PUBLICADO EN LA PRESENTE GACETA CORRESPONDE AL PROPUESTO, ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EN LA SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA DEL MES DE ENERO.

POR TAL MOTIVO SE HACE LA PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

-----Doy fe-----

Rubrica

ING. XILONEN CHAVERO CRUZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO



GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021



Fecha: Polotitlán, México a 5 de Febrero de 2019

Año: 1

Número: 002

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE POLOTITLÁN, MÉXICO 2019-2021

C. JAVIER GARCÍA POLO
Presidente Municipal Constitucional

L.C. SILVIA POMPA SANCHEZ
Síndico Municipal

C. JUAN CARLOS CARRILLO HERNÁNDEZ
Primer Regidor

C. MA. ELENA MAQUEDA SERRANO
Segundo Regidor

C. LEONARDO DANIEL HERNÁNDEZ ANAYA
Tercer Regidor

C. AHIDÉ GUADALUPE GARCÍA LIZARDE
Cuarto Regidor

C. JOSÉ JAZMANI RESÉNDIZ LUGO
Quinto Regidor

C. OLIVIA RESÉNDIZ ESTRADA
Sexto Regidor

C. LAURA GUADALUPE LEDESMA MEJÍA
Séptimo Regidor

C. ABEL ALVARADO HERRERA
Octavo Regidor

LIC.PSIC. JOEL BRAVO SANTOS
Noveno Regidor

C. FAUSTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Decimo Regidor